

**ESTADO No. 87  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **03 de Octubre de 2018:**

**HACE SABER:**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-17	FEDEAGROMISBOL	2/10/2018	929	<p><b>INFORMAR</b>, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTÓRICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17, que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto No. 000695 del 9 de Julio de 2014 donde se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación de los FBM Semestral y Anual 2011, 2012, 2013 y el FBM Semestral 2014 y la corrección del FBM semestral del 2015. Mediante Auto No. 467 de 21 de junio de 2016 requirió bajo apremio de multa para que aportará los documentos aclaratorios donde exprese de manera clara y concisa la información presentada en los formularios de regalías toda vez que se evidencia que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente, además presentaron nuevos recibos de consignación y factura emitidas por la empresa C.I.J Gutiérrez y CIA S.A y no indicaron si los presentados anteriormente a que trimestre corresponde y se requiere bajo apremio multa la presentación del FBM anual 2015. En Auto No. 958 del 29 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero semestral de 2016. A la fecha no han dado</p>

						<p>cumplimiento al requerimiento. Y en Auto No. 707 del 19 de octubre de 2017, se requiere bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando los precitados incumplimientos a efectos de proferir acto administrativo a que de lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la asociación titular del contrato de concesión No. LSB-17 que las evaluaciones de los formularios de regalías presentados Mediante radicado N° 20179110276852 de fecha 21 de diciembre de 2017, radicado N° 20189110287432 de fecha 03 de abril de 2018 y radicado N° 20189110284502 de fecha 05 de marzo de 2018, quedan supeditados a la presentación y aclaración de los recibos de consignación realizados legibles y especificando a que trimestre corresponde dicha consignación, de conformidad con el concepto técnico No. 571 del 13 de agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 del 2001, para que presente aclaración de los recibos de consignación allegados, especificando a que trimestre corresponde dicha consignación y adjunte copia legible de los mismos, de conformidad con el Item. 2.1. del concepto técnico No. 571 del 13 de agosto de 2018., para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17 para que allegue a través de la plataforma del SI. MINERO el Formato Básico Minero – FBM anual de 2017 y semestral del 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 571 del 13 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17 el formulario de liquidación y pago de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 571 del 13 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la asociación titular del contrato de concesión N° LSB-17, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 del 2001, para que presente aclaración de los recibos de consignación allegados, especificando a que trimestre corresponde dicha consignación y adjunte copia legible de los mismos, de conformidad con el Item. 2.1. del concepto técnico No. 571 del 13 de agosto de 2018., para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la asociación titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 571 del 13 de agosto de 2018.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18393	CEMENTOS ARGOS S.A.	2/10/2018	930	<p>En atención a lo recomendado en el numeral 3 del concepto técnico N° 485 del 09 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM se encuentra adelantando el estudio jurídico sobre el trámite de integración de áreas de los títulos 9343, 9344, 9345, 22426 y 12909, por ser un tema de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular de la licencia de exploración de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 380 del 24 de mayo de 2018 y N° 485 del 09 de julio de 2018.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	9334C	CEMENTOS ARGOS S.A.	2/10/2018	931	<p><b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, toda vez que se encuentra en ceros y teniendo en cuenta que la información allí diligenciada es responsabilidad del profesional que lo evalúa y de la persona que lo diligencia.</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM anual de 2017 y semestral 2018 toda vez que se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que la información allí diligenciada es responsabilidad del profesional que lo evalúa y de la persona que lo refrenda.</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que no debe realizar extracción hasta tanto obtenga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 628 del 30 de agosto del 2018</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión No 9334C de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la póliza minero ambiental, según concepto técnico No 628 del 30 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión No 9334C de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988,, para que aporte el ajuste al Programa de Trabajo e inversiones (PTI) según concepto técnico No 628 del 30 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del contrato de concesión No 9334C de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación del ajuste o del estado del trámite actualizado ante la autoridad ambiental correspondiente, de la licencia ambiental de acuerdo a lo estipulado en el OTROSÍ N° 01, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de arenas calcáreas, para un área total de 441,6657 Hectáreas, según concepto técnico No 628 del 30 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 628 del 30 de agosto del 2018, y del concepto técnico No. 355 del 10 de mayo del 2018.</p>	
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800359X	SERGIO AMOROCHO PRADOS Y GERSSON ALEXANDER MEJIA	2/10/2018	932	<p><b>APROBAR</b> los formularios de liquidación y declaración de las regalías del III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I y II trimestre de 2017, los cuales fueron presentados en ceros, para los minerales de oro, toda vez que no cuenta con licencia ambiental, ni PTO aprobado.</p> <p><b>INFORMA</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800359X, que mediante auto No. 84 de 4 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 11 de 05 de febrero de 2014, se le requirió los</p>

						<p>pagos del canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración por valor de (\$ 14.814.792), el pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de (\$ 15.354.433), el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje (\$ 15.968.610), el pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de (\$ 16.895.839), el pago del tercer año de construcción y montaje por valor de (\$ 17.575.608 ) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago y la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 31 de agosto de 2011 , igualmente se le requirió los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 con sus respectivos planos de avances y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, el PTO y el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o constancia de trámite ante la autoridad ambiental y mediante auto N° 699 de 17 de octubre de 2017, se requiere bajo apremio de multa los FBM anual del 2014, semestral y anual del 2015, 2016 y semestral de 2017, sin que a la fecha se evidencien cumplimientos de los mismos, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y seguridad Minera se encuentra estudiando el asunto para proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMA</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800359X, que mediante auto No.502 del 19 de junio de 2018 notificado por estad jurídico No43 dl 20 de junio de 2018, se requiere bajo apremio de multa los FBM anual del 2014, semestral y anual de 2017, y los formularios de declaración de las regalías del III y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de conformidad a los lineamientos expuestos en el concepto técnico No.410 del 30 de mayo de 2018, sin que a la fecha se evidencien cumplimientos de los mismos.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800359X que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 683 del 25 de septiembre de 2018.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KK9-11012X	ERNESTO CALDERÓN DIAZ, RAFAEL EDUARDO MILLÁN PEÑA, FRANCISCO ROJAS	2/10/2018	933	<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de 2016 y 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KK9-11012X que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando la desatención a los requerimientos hechos en el auto N° 000301 de fecha 15 de mayo de 2018 y auto No. 000535 del 28 de mayo de 2014, según concepto técnico No 677 del 21 de septiembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KK9-11012X que mediante el presente acto administrativo, se pone en conocimiento el concepto técnico 677 del 21 de septiembre de 2018.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	DE7-161	COMITÉ DE MINEROS DE AGUAS PRIETAS.	2/10/2018	934	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. DE7-161, que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando el incumplimiento de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías junto con su comprobante de pago correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero</p>

					<p>(III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, más los intereses que se generen hasta que se realice el pago, requeridos bajo caducidad mediante Auto N° 00486 del 16 de mayo de 2014 y Auto No. 1012 del 29 de septiembre de 2014.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando la desatención a lo ordenado mediante auto 547 del 5 de septiembre de 2017, auto 192 del 27 de marzo de 2015, en este último se le requirió bajo apremio de multa la presentación de los formatos Básicos Mineros Anual 2015, a fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando la desatención a los requerimientos de renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 10 de junio de 2012, realizados por autos No. 50 de 2014, No. 486 de 2014 y No. 1012 de 2014, a fin de expedir el acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión <b>No.DE7-161</b>, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 120 del 19 de febrero de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEV-16061	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA	11/9/2018	164	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.668.599, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. <b>IEV-16061</b>, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario sociedad <b>MINERA LA FORTUNA S.A.S.</b> identificada con Nit. No. 900938451-1 de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20179040010502 del 24 de abril de 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero –GIAM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, <b>Notifíquese</b> el presente acto administrativo por estado al señor <b>LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 5.668.599 e su condición de titular del Contrato de Concesión No. <b>IEV-16061</b>, así como al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad <b>MINERA LA FORTUNA S.A.S.</b> identificada con Nit. No. 900938451-1 en calidad de cesionaria.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **03 de Octubre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**PAR-CARTAGENA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**